



**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

(Proceso 1064-193-576-2019, Queja 8494)

**JEFE DE LA OFICINA DE TRANSPORTE AEREO DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL  
HACE SABER:**

Que esta Entidad profirió el Acto Administrativo mencionado en el asunto contra el cual procede recurso de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

**AVISO**

<b>FECHA DEL AVISO</b>	10 de marzo de 2020
<b>INVESTIGADA</b>	JORGE ELIECER BARLIZA ILLIDGE
<b>FECHA AUTO</b>	24 de diciembre de 2019
<b>AUTORIDAD QUE EXPIDIÓ EL ACTO ADMINISTRATIVO</b>	Jefe Oficina de Transporte Aéreo
<b>PLAZO PARA PRESENTAR RECURSO</b>	Diez días (10) contados a partir del día siguiente de la notificación del Acto Administrativo
<b>SE ANEXA</b>	Copia resolución (4) folios

La presente notificación se publicará en la página Web de la UAE de Aeronautica Civil, en los términos del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo<sup>1</sup>, por el término de cinco (5) días hábiles, hoy 10 de marzo de 2020, siendo las 08:00 a.m. y la desfijación de la presente notificación se realizará el día 16 de marzo de 2020 a las 05:00 p.m.

Se advierte que la notificación por aviso se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro de la presente.

  
**LUCAS RODRIGUEZ GOMEZ**  
Jefe Oficina de Transporte Aéreo

Proyecto: Natalia Vigoya Acuña - Grupo de Vigilancia Aerocomercial

<sup>1</sup> **ARTÍCULO 69. NOTIFICACIÓN POR AVISO.** Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso. (Subraya fuera de texto)

En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal



MINISTERIO DE TRANSPORTE  
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE  
AERONAUTICA CIVIL

Principio de Procedencia:  
1064.193

(24 de diciembre de 2019)

Bogotá D.C.

Auto por medio del cual se ordena la apertura de una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos

Proceso 1064.193 -576 - 2019  
Queja 8494

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE VIGILANCIA AEROCOMERCIAL DE LA OFICINA DE  
TRANSPORTE AÉREO

En uso de las facultades legales y en especial las conferidas en el artículo 55 de la Ley 105 de 1993, el artículo 16 del Decreto 260 de 2004 modificado por el artículo 8 del Decreto 823 de 2017, artículo 15 de la Resolución 1357 de 2017, los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia y,

CONSIDERANDO:

**PRIMERO:** Que de conformidad con el inciso 2° del artículo 1782 del Código de Comercio<sup>1</sup>, corresponde a ésta Autoridad expedir los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia.

**SEGUNDO:** Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley 105 de 1993<sup>2</sup>, corresponde a la Autoridad Aeronáutica Civil, sancionar administrativamente a los particulares (personas jurídicas o naturales) por violación de los reglamentos aeronáuticos de Colombia y demás normas del sector.

**TERCERO:** Que en virtud de lo establecido en los numerales 11 y 13 del artículo 5° de Decreto 260 de 2004 la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil – Aerocivil-, es competente para vigilar, evaluar y controlar el cumplimiento de las normas aeronáuticas de la siguiente manera.

**CUARTO:** Que por otra parte el numeral 9 del artículo 16 de Decreto 260 de 2004, otorga a la Oficina de Transporte Aéreo las siguientes funciones. Orientar los programas de fiscalización sobre las personas, empresas o entidades, en lo referente a las rutas, frecuencias, itinerarios, tarifas, prácticas comerciales restrictivas y competencia desleal, solidez y resultados económicos, y todas aquellas actividades relacionadas con la prestación de servicios de transporte aéreo, adoptando las medidas correctivas o sanciones que correspondan.

**QUINTO:** Que, mediante el artículo 15 de la Resolución 1357 de mayo de 2017, se establecen las facultades del Grupo de Vigilancia Aerocomercial.

**SEXTO:** Que el literal i) del numeral 3.10.2.25.1 de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia (en adelante RAC) prevé:

**"3.10.2.25.1 Actos indebidos o contra la seguridad**

*El pasajero deberá abstenerse de todo acto que pueda atentar contra la seguridad del vuelo, contra su propia seguridad o la de las demás personas o cosas a bordo, así como de cualquier conducta que atente contra el buen orden, la moral o la disciplina a bordo o en los aeropuertos; o que de cualquier modo implique molestias a los demás pasajeros.*

(...)

(i) *Agredir física o verbalmente a cualquiera de los pasajeros o tripulantes de la aeronave o personal de tierra al servicio de la misma, o a representantes de la autoridad aeronáutica."*

<sup>1</sup> "ARTÍCULO 1782. DEFINICIÓN DE AUTORIDAD AERONÁUTICA. Por "autoridad aeronáutica" se entiende el Departamento Administrativo de Aeronáutica Civil o la entidad que en el futuro asuma las funciones que actualmente desempeña dicha Jefatura. Corresponde a esta autoridad dictar los reglamentos aeronáuticos"

<sup>2</sup> Ver el literal d. del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 – Modificado a su vez por el art. 96, Ley 1450 de 2011



MINISTERIO DE TRANSPORTE  
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE  
AERONAUTICA CIVIL

Principio de Procedencia:  
1064.193

(24 de diciembre de 2019)  
Bogotá D.C.

Auto por medio del cual se ordena la apertura de una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos

Proceso 1064.193 –576 – 2019  
Queja 8494

**SÉPTIMO:** Caso Concreto.

Que los hechos que dieron inicio a la presente actuación administrativa se contraen a los siguientes:

7.1. Que este despacho conoció de la presente queja contra JORGE ELIECER BARLIZA ILLIDGE identificado con cedula de ciudadanía 84.085.137 (En adelante Jorge Barliza o la investigada) por medio de Reporte de Irregularidad Aeroportuario No. 7655 del 31 de mayo de 2019 (Fls.1 al 6) mediante el cual el concesionario del Aeropuerto el Dorado de Bogotá, nos informa los siguientes hechos:

7.1.1. (SIC) "El día 31 de mayo de 2019, sobre las 20:11HL, en sala 74, del muelle nacional del aeropuerto internacional El Dorado Luis Carlos Galán Sarmiento, el pasajero Jorge Eliecer Barliza Illidge, identificado con cedula de ciudadanía No. 84.085.137, quien viajaba en vuelo AV8460 hacia Valledupar, empuja y agrede verbalmente al señor Hernán Becerra patrullero de la policía Nacional con placa 186938, cuando le solicita que se retire del counter, ya que el pasajero fue reportado por las funcionarias de avinca en alto estado de embriaguez, adicional el pasajero riega una lata de cerveza encima del teclado, mouse y lector de pasabordo .

*El pasajero fue trasladado hacia la oficina de la policía, hace presencia funcionario de alto abogado Jonathan Merchán, le informo al pasajero que este tipo de conductas no están permitidas de dentro de las instalaciones aeroportuarias, generando reporte de irregularidad.*

(...). Sic.

**OCTAVO:** Cargos Formulados.

Que con base en los hechos anteriormente anotados, la Oficina de Transporte Aéreo encuentra:

8.1. **Único cargo:** Presunta infracción al literal i) del numeral 3.10.2.25.1 de los RAC, el cual establece la obligación de los pasajeros de no incumplir las normas aeronáuticas realizando actos de agresión.

Atendido lo anterior se puede evidenciar una presunta infracción al numeral citado ya que el señor JORGE ELIECER BARLIZA ILLIDGE identificado con cédula de ciudadanía 84.085.137 agredió física y verbalmente al señor Hernán Becerra Patrullero de la policía Nacional con placa 186938, cuando le solicitan que se retire del counter, ya que el pasajero fue reportado por las funcionarias de Avianca en alto estado de embriaguez, adicional el pasajero riega una lata de cerveza encima del teclado, desatando lo mencionado en el numeral séptimo de la parte considerativa del presente Auto.

Por ello este despacho considera que el actuar del investigado lleva de manera conclusiva a iniciar una investigación, como quiera que los hechos narrados anteriormente y la mencionada normatividad relacionada con la situación fáctica, llevan a considerar, que presuntamente se cometió una conducta que amerita la consecución del presente auto.

**NOVENO:** Pruebas.

Que los anteriores hechos encuentran soporte en los siguientes documentos, sin perjuicio de aquellos que se alleguen durante la investigación:



MINISTERIO DE TRANSPORTE  
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE  
AERONAUTICA CIVIL

Principio de Procedencia:  
1064.193

(24 de diciembre de 2019)

Bogotá D.C.

Auto por medio del cual se ordena la apertura de una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos

Proceso 1064.193 -576 - 2019  
Queja 8494

**9.1** Presentadas por la denunciante:

- 9.1.1. Reporte de irregularidad 7655 de 31 de mayo de 2019, suscrito por inspector de plataforma (Fl.1)
- 9.1.2. Informe de Inspector de Plataforma de 31 de mayo de 2019 (Fls.2-6)
- 9.1.3. ocho (8) fotografías, de 31 de mayo de 2019, como soporte del hecho investigado (Fls.3-9).

**DÉCIMO:** Que en aplicación a las secciones 13.2040.<sup>3</sup> y 13.2045.<sup>4</sup> de los RAC, este Despacho inicia la presente investigación administrativa mediante la formulación de cargos correspondiente, contra JORGE ELIECER BARRILZA ILLIDGE identificado con cedula de ciudadanía 84.085.137 por la posible vulneración a la disposición prevista en el literal i) de la sección 3.10.2.25.1 de los RAC

**DÉCIMO PRIMERO:** Que de encontrarse probada la existencia de irregularidades y de no estar en curso de una causal de exoneración de responsabilidad, se impondrán las sanciones previstas en el literal (u) de la sección 13.525 de los RAC, así:

**"13.525 Será sancionado(a) con multa equivalente a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes:**  
(...)

*(u) Quien agrede física o verbalmente o profiera amenazas al personal asignado a la seguridad de la aviación civil, con ocasión del ejercicio de sus funciones, sea éste del explotador del aeropuerto o contratado para realizar estas labores, o de la Policía nacional, al igual que al personal de seguridad de una aerolínea, tripulantes y personal de tierra dedicado al chequeo y despacho de un vuelo. Si la agresión a tripulantes, se comete en vuelo, (una vez cerradas todas las puertas de la aeronave para la partida, hasta que sean nuevamente abiertas en el lugar de destino) la sanción aquí prevista, se incrementará en otro tanto.*  
(...)

**DÉCIMO SEGUNDO: Terminación anticipada.**

Es del caso tener en cuenta que la base de la multa para proceder a declarar la terminación anticipada, de conformidad con las secciones 13.2080 y 13.2085 de los RAC es:

**12.1. Presunto incumplimiento al numeral 3.10.2.25.1 literal i) de Reglamentos Aeronáuticos de Colombia:**

Pagar el valor total de la multa que asciende a quince (15) SMLMV del año 2019. Este pago se debe hacer dentro de los primeros diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, o pagar el 50% del valor total de la multa, es decir cancelar la suma de siete punto cinco (7.5) SMLMV vigentes al año

<sup>3</sup> "13.2040. Apertura de la investigación:

(a) Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la dependencia competente establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, se dará inicio a la investigación y así se comunicará al interesado o interesados. ..."

<sup>4</sup> "13.2045. Formulación de Cargos, y descargos del implicado:

(a) Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso el sustanciador formulará cargos al implicado, señalando con precisión y claridad los hechos que los originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes, de conformidad con lo previsto en el artículo 47 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo..."



MINISTERIO DE TRANSPORTE  
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE  
AERONAUTICA CIVIL

Principio de Procedencia:  
1064.193

(24 de diciembre de 2019)  
Bogotá D.C.

Auto por medio del cual se ordena la apertura de una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos

Proceso 1064.193 –576 – 2019  
Queja 8494

2019. Este pago se debe hacer dentro de los primeros cinco (5) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

**DÉCIMO TERCERO: Atenuantes y Agravantes.**

De igual manera al momento de imponer la sanción, si fuera el caso, se valorarán las circunstancias que inciden para atenuar o agravar la respectiva sanción, de conformidad con la sección 13.300 de los RAC que señala:

**13.1. Atenuantes:**

***“13.300 De las circunstancias atenuantes y agravantes***

*(a) Son circunstancias que atenúan la sanción:*

- (1) No registrar sanciones dentro de los tres (3) años anteriores.*
- (2) Presentarse voluntariamente ante la autoridad aeronáutica e informar sobre la falta.*
- (3) Cualquier otra circunstancia demostrable que haga menos gravosa la infracción cometida, que implique ausencia de riesgos para la seguridad aérea o de perjuicios para los terceros.*

**PARAGRAFO:** En caso de existir alguna de las anteriores circunstancias atenuantes, la dependencia competente para sancionar, previa evaluación de los fundamentos de hecho y de derecho, disminuirá el monto de la multa correspondiente hasta en un 50 %, asignándole un 16.66% a cada una de las anteriores circunstancias de atenuación.

**13.2. Agravantes:**

*(b) Son circunstancias que agravan la sanción:*

- (1) El haber cometido la falta para ejecutar u ocultar otra.*
- (2) La preparación ponderada del hecho.*
- (3) Obrar en coparticipación o con complicidad de otro.*
- (4) Ejecutar el hecho u omisión aprovechando situación de calamidad o infortunio.*
- (5) Generar situación de peligro con o sin consecuencias para la seguridad operacional o la seguridad de la aviación civil.*
- (6) No adoptar medidas preventivas para evitar o neutralizar las consecuencias de la falta o no tomar medidas inmediatas para evitar su repetición, cuando estas procedan.*
- (7) Hacer más nocivas las consecuencias de la falta.*
- (8) La reincidencia.*

*(c) En caso de reincidencia comprobada en relación con la misma falta cometida dentro de los tres (3) años anteriores, la sanción impuesta conforme a los numerales siguientes, podrá duplicarse. La*



MINISTERIO DE TRANSPORTE  
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE  
AERONAUTICA CIVIL

Principio de Procedencia:  
1064.193

(24 de diciembre de 2019)

Bogotá D.C.

Auto por medio del cual se ordena la apertura de una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos

Proceso 1064.193 -576 - 2019  
Queja 8494

*suspensión de permisos o licencias que al duplicarse con ocasión de la reincidencia alcancen un término superior a ciento ochenta (180) días calendario, podrá convertirse en cancelación de dichos permisos o licencias.*

*(d) En caso de existir agravantes, la dependencia competente para sancionar, previa evaluación de los fundamentos de hecho y de derecho, aumentará el monto de la multa correspondiente en un 8.33% por cada una de las anteriores circunstancias agravación.*

*(e) La concurrencia de agravantes o atenuantes en la comisión de la infracción, se tendrá en cuenta para dosificar las sanciones en el momento procesal de emitir el correspondiente fallo.*

*(f) En todo caso, los criterios para la dosificación de la sanción accesoria deben ser iguales o tenidos en cuenta al momento de ser utilizados para la sanción principal."*

Y por último, la concurrencia de agravantes o atenuantes en la comisión de la infracción, se tendrá en cuenta para dosificar las sanciones en el momento procesal de emitir el correspondiente fallo.

En todo caso, los criterios para la dosificación de la sanción accesoria deben ser iguales o tenidos en cuenta al momento de ser utilizados para la sanción principal.<sup>5</sup>

Que, en mérito de lo anterior, este Despacho,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** ORDENAR la apertura de investigación y formular pliego de cargos al señor JORGE ELIECER BARLIZA ILLIDGE identificado con cedula de ciudadanía 84.085.137 correo electrónico [jorgebarliza@hoymail.com](mailto:jorgebarliza@hoymail.com) número de teléfono 3157492011 dirección calle 116 # 512 apto 302 Santa Marta, por la posible vulneración a los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia como se explicó en la parte motiva del presente Auto.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** CONCEDER al señor JORGE ELIECER BARLIZA ILLIDGE identificado con cedula de ciudadanía 84.085.137, un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para presentar los descargos, aportar y/o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo previsto en el artículo 55 de la Ley 105 de 1993 y del literal (b) numeral 13.2045 de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia, sírvase acercarse al aeropuerto internacional el dorado, entrada de sanidad aeroportuaria, pasillo al fondo, oficina de Aeronáutica civil puerta 1148-01, siguiente a la caja de Aeronáutica civil.

**ARTÍCULO TERCERO:** ADVERTIR al investigado, lo siguiente:

- 3.1. De conformidad con lo previsto en la sección 13.2080 de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia, habrá lugar a la terminación y archivo del proceso antes de la decisión definitiva cuando el implicado, dentro de los **diez (10) días hábiles** siguientes a la notificación del pliego de cargos, admitiere los hechos considerándose confeso (si estos fuesen susceptibles de confesión) procediendo **al pago del (100%) de la multa** estipulada para la infracción o infracciones, dentro de dicho termino.

<sup>5</sup> Literal e. de la sección 13.300 de los RAC



**MINISTERIO DE TRANSPORTE  
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE  
AERONAUTICA CIVIL**

Principio de Procedencia:  
1064.193

**(24 de diciembre de 2019)**  
Bogotá D.C.

Auto por medio del cual se ordena la apertura de una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos

Proceso 1064.193 -576 - 2019  
Queja 8494

- 3.2. Acorde con la sección 13.2085 de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia, si el pago de la multa estipulada se efectuase dentro de los **cinco (5) días hábiles siguientes** a la notificación del pliego de cargos, su valor se reducirá a **la mitad (50%)**, con el mismo efecto de terminación y archivo inmediato del proceso, siempre que no haya reincidencia por parte del implicado.
- 3.3. En los casos del numeral 3.1. y 3.2., no habrá lugar al cumplimiento de sanción accesoria, cuando esta consista en suspensión de permisos, licencias o actividades. Esto, sin perjuicio de cualquier suspensión preventiva que hubiese sido ordenada.
- 3.4. Para efectos del pago a que se refiere el presente artículo debe entenderse que los salarios mínimos legales mensuales vigentes, son los correspondientes al año de los hechos.

**ARTÍCULO CUARTO:** NOTIFICAR, personalmente el contenido del presente acto administrativo a través del Grupo de Vigilancia Aerocomercial de la Oficina de Transporte Aéreo, de conformidad con lo preceptuado en la sección 13.1060 de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia a JORGE ELIECER BARLIZA ILLIDGE identificado con cedula de ciudadanía 84.085.137, informándole que contra el presente acto de formulación de cargos no procede recurso alguno, de conformidad con la sección 13.2045<sup>6</sup> de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia.

La notificación deberá efectuarse con base de los siguientes datos:

<b>Nombre</b>	JORGE ELIECER BARLIZA ILLIDGE
<b>C.C.</b>	84.085.137
<b>Teléfono</b>	315-749-2011
<b>Correo</b>	Jorgebarliza@hotmail.com
<b>Dirección</b>	Calle 116 # 512 apto 302 Santa Marta
<b>Ciudad</b>	Santa Marta

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**  
Dada en Bogotá D.C.

**ROCÍO DEL PILAR AYALA BUENDÍA**  
Coordinadora Grupo Vigilancia Comercial (A)  
Proyectó: Natalia Vigoya Acuña -Oficina de Transporte Aéreo  
Revisó: Rocío del Pilar Ayala Buendía / Coordinadora Grupo Vigilancia Aerocomercial (A)

<sup>6</sup> "13.2045 Formulación de Cargos, y descargos del implicado: ...Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados y contra él no procede recurso". (Subraya y negrilla fuera de texto)